

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 1.º DE MARZO DE 1929.

Año XXI N.º 1260

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Liquidación de una cuenta a favor del Sr. Alejandro Zene
(Página 3)

Jornales de los presos que trabajaron en el arreglo del jardín de la casa de Gobierno—Se aprueban
(Página 3)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de la Segunda Sec. de R. de la Frontera—Se nombran
(Página 3)

Escribiente del Ministerio de Gobierno—Se nombra interinamente
(Página 3)

Liquidación de una cuenta a favor del Sr. Nicanor Chaile
(Página 3)

Jueces de Paz Propietario y Suplente del Dpto. La Candelaria—Se nombran
(Página 4)

Liquidación de una cuenta a favor de don Riggio Rocco
(Página 4)

Cartera del Ministerio de Hacienda—Queda en posesión el titular doctor Torino*
(Página 4)

Peluquero de la C. Penitenciaria—Licencia—Se concede
(Página 5)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Rivadavia—Banda Sud—Se nombran
(Página 5)

Compiladora de la Dirección de Estadística—Licencia—Se concede
(Página 5)

Compilador de la Dirección de Estadística—Se nombra interinamente
(Página 5)

Liquidación de una cuenta a favor del Sr. Alejandro Zene
(Página 5)

Peluquero de la C. Penitenciaria—Se nombra interinamente
(Página 6)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de «La Barranca»
Renuncia—Se acepta
(Página 6)

Encargado del Registro Civil de «Las Mercedes»—Renuncia—Se acepta
(Página 6)

Encargado del R. Civil de «Las Mercedes»—Renuncia—Se acepta
(Página 6)

Aprobación de una resolución de la Jefatura de Policía
(Página 6)

Devolución de un depósito de garantía—Se autoriza
(Página 6)

Licitación efectuada por la Jefatura de Policía para la provisión de artículos de primera necesidad—Se aprueba
(Página 7)

Comisario de Policía interino la. Sección R. de la Frontera—Se nombra
(Página 7)

Gastos de movilidad para la Secretaria de la Gobernación Se autoriza
(Página 7)

Servicios prestados frente a la Comisaría de Policía de San Andrés, Orán—Se reconocen
(Página 8)

Convocatoria a Elecciones de la Provincia
(Página 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación de una partida de la Ley de Presupuesto en vigencia
(Página 9)

Expendedor de Guías etc. del Departamento de La Viña—Renuncia—Se acepta
(Página 9)

Expendedor de Gulas etc. de La Viña—Se nombra
(Página 9)

Encargado de la Mesa de Entradas de la Contaduría General—Licencia y nombramiento
(Página 10)

Pensión acordada a favor de la señora Inés Tamayo de Outes
(Página 10)

Devolución del descuento a favor del señor Julio J. Guanca
(Página 10)

Jubilación extra-ordinaria a favor de la señora Benigna Alderete de Arana—Se acuerda
(Página 11)

Liquidación de una cuenta a favor de los señores Paz Hermanos
(Página 11)

Liquidación de una cuenta a favor del señor Domingo Quinzio
(Página 12)

Ordenanza de la Dirección General de Rentas—Se nombra
(Página 12)

Devolución del descuento a favor del señor Jorge López E.
(Página 12)

Ordenanza de la Dirección General de Rentas—Se deja sin efecto su nombramiento
(Página 13)

Pago de los sueldos y demás obligaciones de la Administración de acuerdo con la Ley de Presupuesto del año 1928
(Página 13)

Escribientes supernumerarios de la Dirección General de Rentas—Se nombran
(Página 13)

Escribiente de la Dirección de la Comisión de Catastro—Se nombra
(Página 13)

Devolución de un abono a favor de la señora Exsaltación M. de Dussini
(Página 13)

Liquidación de una suma a favor de la Dirección General de Rentas
(Página 14)

Transferencia de fondos de la cuenta Ley N° 852 a la cuenta Rentas Generales
(Página 14)

Liquidación de una suma a favor de la Dirección de la Comisión de Catastro
(Página 15)

Miembro de la Comisión de Catastro—Renuncia y nombramiento
(Página 15)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización

10131—Salta, Enero 16 de 1929
Exp. N° 2595—M—Vista la factura que eleva la Jefatura de Policía, por la suma de cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional, correspondiente al importe de los materiales provistos por el señor Alejandro Zene al Cuerpo de Bomberos,
„El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto y liquidese a favor de don Alejandro Zene la suma de cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional, por el concepto mencionado.

Art. 2°.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N° 9351 de Julio 20 de 1928.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

— — —
Liquidación

10135—Salta, Enero 17 de 1929.

Exp. N° 10—P—Vista la nota de la Jefatura de Policía, solicitando el pago de la suma de novecientos noventa y ocho pesos 50/00 moneda nacional, importe correspondiente a jornales de los penados que trabajaron en el arreglo del jardín y de la vereda de la Casa de Gobierno y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el gasto y liquídese a favor de la Jefatura de Policía la suma de novecientos noventa y ocho pesos cincuenta centavos moneda nacional, por el concepto mencionado debiendo pagarse dichos jornales de acuerdo a la planilla corriente a fojas 2 de este Expediente.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación al presente decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

— — —
Nombramientos

10137—Salta, Enero 18 de 1929.

Exp. N° 148—M—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal del Pótrero 2ª. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad, para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de la Segunda Sección de Rosario de la Frontera, a los señores Serafín Massie y Fran-

cisco Nareda, respectivamente, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

— — —
Nombramiento

10142—Salta, Enero 19 de 1929.

Habiendo sido trasladada la señora Ana C. de la Zerda, Escribiente de la Casa de Gobierno, a ocupar el puesto de encargado de la Mesa de Entradas de Contaduría General, mientras dure la ausencia del titular que goza de tres meses de licencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a la señora María Zenteno de Falcón, Escribiente del Ministerio de Gobierno, mientras dure el traslado de la titular señora Ana C. de la Zerda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

— — —
Liquidación

10143—Salta, Enero 19 de 1929.

Exp. N° 147—M—Vista la cuenta que presenta don Nicanor Chaile por la suma de Trescientos setenta y tres pesos 50/00 m/n. (\$ 373.50 m/n.), importe correspondiente por artículos suministrados al Departamento Central de Policía y de acuerdo con lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto y liquídese a favor de don Nicanor Chaile la suma de Trescientos setenta y tres pesos 50/00 m/n. (\$ 373.50 m/n.) por el concepto mencionado.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación al inciso 4º. Item 11 del Presupuesto en vigencia al 31 de Diciembre de 1928-Ejercicio 1928.

Atr. 3º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramientos

10144—Salta, Enero 19 de 1929.

Visto el Expediente N° 2600-M-terna, elevada por la H. Comisión Municipal del Departamento de la Candelaria, para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad, para el ejercicio del corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Candelaria a los ciudadanos Nasario Aguirre y Cástulo Teseyra, respectivamente, para el ejercicio del año en curso.

Art. 2°.—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO.—LUÍS C. URIBURU.

Liquidación

10146—Salta, Enero 19 de 1929,

Exp N° 1502-P-Vista la factura presentada por don Riggio Rocco por la suma de Tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 3.460 m/n.), correspondiente a la construcción de un cobertizo en la «Reja de Detenidos» del Departamento Central de Policía, obra efectuada de acuerdo al presupuesto aprobado por la suma de Dos mil setecientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 2.760 m/n.) y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 30 de Julio del año ppdo., se autoriza a la Jefatura de Policía efectuar el gasto hasta la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 3.500 m/n.)

Que habiendo el señor Riggio Rocco efectuado los trabajos en la citada obra, y encontrándose terminada de conformidad con lo estipulado en

el contrato correspondiente según informe de Obras Públicas y de acuerdo con lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

—Art. 1°.—Apruébase el gasto de Setecientos pesos moneda nacional (\$ 700 m/n.) y liquídese a favor de don Riggio Rocco la suma de Tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 3.460 m/n.) importe total de la obra de referencia.

Art. 2°.—El gasto autorizado se hará en la forma siguiente: un mil pesos (\$ 1000 m/n.) que depositará oportunamente la Jefatura de Policía en la Tesorería General, correspondiente por derecho cobrado en la cantina de la Cárcel Penitenciaria y lo restante, o sea la suma de Dos mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 2.460 m/n.) se hará de Rentas Generales con imputación al presente decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3°.—Devuélvase el depósito de garantía que efectuara el señor Riggio Rocco, por la suma de Doscientos setenta y seis pesos m/n. debiendo hacerse con imputación a la cuenta Depósito de Garantía—Ejercicio 1929.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Posesión de la cartera de Hacienda

10-147—Salta, Enero 21 de 1929.

Encontrándose en ésta Capital S. S. el señor Ministro de Hacienda doctor Julio C. Torino,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Queda en posesión de la Cartera de Hacienda el titular doctor Julio C. Torino.

Art. 2°.—El presente decreto será

refrendado por S. S. el señor Ministro interino de Gobierno.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Licencia

10.148—Salta, Enero 21 de 1929.

Exp. N.º 156—P.—Vista la solicitud de licencia formulada por don Bernardino Padilla del cargo de Peluquero de la Cárcel Penitenciaria mientras dure su permanencia en las filas del Ejército,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia sin goce de sueldo a don Bernardino Padilla del cargo de Peluquero de la Cárcel Penitenciaria, mientras permanezca incorporado en las filas del Ejército.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Nombramiento

10149—Salta, Enero 21 de 1929.

Exp. N.º 172—M.—Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia-Banda Sud-para la provisión de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad, para el ejercicio del año en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de Rivadavia-Banda Sud-a los señores Maximiano Cherveche y Manuel Toribio Juarez, respectivamente, para el ejercicio del año en curso.

Art. 2º.—Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Renuncia

10150—Salta, Enero 21 de 1929.

Exp. N.º 93—M.—Vista la solicitud de licencia de la señorita Amalia López Ovejero, del cargo de Compiladora de la Dirección de Estadística y Museo Social,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Compiladora de la Dirección de Estadística y Museo Social señorita Amalia López Ovejero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nombramiento

10.151—Salta, Enero 22 de 1929.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Compilador de la Oficina de la Dirección de Estadística y Museo Social, al señor Luis P. Osán, mientras dure la licencia de treinta días concedida a la titular, señorita Amalia López Ovejero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

10154—Salta, Enero 24 de 1929.

Exp. N.º 2593—M.—Vista la factura que eleva la Jefatura de Policía, por la suma ciento ochenta pesos moneda nacional, correspondiente al importe de los materiales provistos por el señor Alejandro Zeme al Cuerpo de Bomberos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto y liquidese a favor de don Alejandro Zeme la suma de ciento ochenta pesos m/n., por el concepto mencionado.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N.º 9351 de Julio 20 de 1928.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nombramiento

10155—Salta, Enero 24 de 1929.

Exp. N° 180-P.—Habiéndose concedido licencia sin goce de sueldo al Peluquero de la Cárcel Penitenciaria don Bernardino Padilla, mientras dure su incorporación en las filas del Ejército,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Peluquero de la Cárcel Penitenciaria a don Salustiano Burgos mientras dure la licencia acordada al titular don Bernardino Padilla.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—L. C. URIBURU.

Renuncia

10156—Salta, Enero 25 de 1929.

Exp. N° 2517-P.—Vista la renuncia interpuesta por don Aristides Paz del cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de «La Barranca», Departamento de Rivadavia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Renuncia

10157—Salta, Enero 25 de 1929.

Exp. N° 2578-R.—Vista la renuncia interpuesta por el señor Cruz Ola (hijo), de Encargado de la Oficina del Registro Civil de «Las Mercedes» (Rosario de la Frontera);

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor Cruz Ola (hijo), de Encargado de la Oficina del Re-

gistro Civil de «Las Mercedes» (Rosario de la Frontera).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—L. C. URIBURU.

Renuncia

10158—Salta, Enero 25 de 1929.

Exp. N° 2596-O.—Vista la renuncia interpuesta por la señora Virginia P. de Ola del cargo de Encargada de la Oficina del Registro Civil de «Las Mercedes» (Rosario de la Frontera) cargo que desempeña en sustitución del titular, don Cruz Ola (hijo),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Resolución aprobada

10161—Salta, Enero 26 de 1929.

Exp. N° 209 P.—Vista la nota de la Jefatura de Policía, solicitando la aprobación de la Resolución dictada por la misma con fecha 25 del corriente mes

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Apruébase la Resolución dictada por la Jefatura de Policía con fecha 25 del corriente mes, por la que concede treinta días de licencia, sin goce de sueldo, y a contar desde el día 30 del corriente al 28 de Febrero próximo al Comisario de Policía de «El Galpón» (Metán) señor Walter Vanetta, nombrando en comisión y por el mismo tiempo, al Comisario Demetrio Moreno de Campo Santo en cuyo reemplazo designa al señor Victor Valdez Linares, Comisario titular de Coronel Moldes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Devolución

10162—Salta, Enero 28 de 1929.

Exp. N° 206-M-Vista la presentación del señor Martín Berman solicitando la devolución del depósito de garantía efectuado en la Tesorería General en cheque N° 535605 por la suma de Un mil pesos m/nacional depósito que hiciera para presentarse como licitante para la provisión de carne al Departamento Central de Policía por el primer semestre del año en curso y dado que en la fecha existe de tal propósito,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la devolución a don Martín Berman de la suma de Un mil pesos m/nacional, valor del depósito de garantía que hizo en Tesorería General como licitante en la provisión de carne al Departamento Central de Policía.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Licitación aprobada

10163—Salta, Enero 28 de 1929.

Exp. N° 211-P-Vistas las actuaciones contenidas en éste expediente en el que la Jefatura de Policía da cuenta del resultado de la segunda licitación para la provisión de artículos de primera necesidad para el primer semestre del año en curso y de maíz por todo el año de 1929, y

CONSIDERANDO:

Que del acta labrada al efecto, solo se ha producido el concurso de ofertas por carne y pan obteniendo los precios más bajos los señores Miguel Ribó (hijo) a treinta y dos ctvs. el kilogramo (0.32 ctvs. k.) y Francisco Martín a veinte y cuatro ctvs. el kilogramo (0.24 ctvs. k.), respectivamente.

Que con relación a la leña y pastaje de invernada presentóse un interesado por cada artículo y en cuanto a pasto seco y pastaje de invernada no lo hubieron,

Por tanto: y de conformidad al art. 83 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la licitación efectuada por la Jefatura de Policía por los artículos de carne y pan adjudicándose éstos a los señores Miguel Ribó (hijo) a treinta y dos ctvs. el k. carne y Francisco Martín a veinte y cuatro ctvs. el km. pan, respectivamente, estableciendo el diez por ciento como garantía definitiva.

Art. 2°.—Autorízase a la Jefatura de Policía para licitar verbalmente y adquirir de determinada persona en las condiciones y por los precios más convenientes, ajustándose al pliego de condiciones que sirvió para las licitaciones públicas ya realizadas por los artículos leña, pasto seco, maíz y pastaje de invernada para el primer semestre del año en curso, contratando el artículo maíz por todo el año de 1929.

Art. 3°.—La Jefatura de Policía, comunicará previamente dicha licitación para su aprobación.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU, J. C. TORINO

Nombramiento

10168—Salta, Enero 29 de 1929.

Exp. N° 230-P—Vista la nota de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario de Policía interino de la Primera Sección de Rosario de la Frontera, al señor Juan B. Romano, en reemplazo del señor Wenceslao Plaza (hijo) con anterioridad al 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Asignación

10170—Salta, Enero 30 de 1929.

Que no habiéndose sancionado la Ley de Presupuesto General de Gas-

tos de la Administración que ha de regir para el corriente año;

Que siendo necesario atender los gastos de carácter urgente a los efectos de asegurar en lo posible la regularidad de la Secretaría de la Gobernación y de acuerdo a la facultad conferida en el Art. 7° de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Asígnase la suma de TRES-CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL a la Secretaría de la Gobernación para atender los gastos de movilidad, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto para el corriente año, imputándose provisionalmente al presente decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

JULIO C. TORINO.

Reconocimiento de servicios

10171—Salta, Enero 30 de 1929.

Exp. N° 2527-P—Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía, solicitando el reconocimiento de los servicios prestados por los señores Juan de la Cruz Lamas y Sixto Condorí, como Sub-Comisario de Policía de San Andrés (Orán); y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de Mayo del año próximo pasado, el P. E. ha nombrado Sub-Comisario de Policía de San Andrés (Orán) a don Matias Avila, quien no se hizo cargo de esa Sub-Comisaría, siguiendo al frente de la misma don Juan de la Cruz Lamas, que fuera declarado cesante en esa fecha, desempeñándola desde el día 5 de Mayo hasta el 30 de Junio del mismo año, fecha esta última que hizo entrega de la Sub-Comisaría a don Sixto Condorí, quien desempeñola desde el 1° al 20 Julio del año 1928, fecha en que el señor Justo Gimenez Llanos se posesionó de la Sub-Comisaría quien

fuera nombrado por decreto del 14 de Julio del año ppdo.,—Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios de don Juan de la Cruz Lamas desde el 5 Mayo al 30 de Junio de 1928 y a don Sixto Condorí desde el 1° al 20 de Julio inclusive, los dos como Sub-Comisarios de Policía de San Andrés (Orán), con el personal que le asigna la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1928.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Convocatoria a Elecciones

10174.—Salta, Enero 31 de 1929.

Debiendo procederse a la renovación de los miembros de las H. H. C. C. Legislativas de la Provincia, con arreglo a lo prescripto por los artículos 23 y 29 de la Ley de Elecciones y llenar las vacantes de Senador por el Departamento de San Carlos periodo 1929 a 1931 y de Diputado por el Departamento de Chicoana por el periodo de 1927 a 1929 según comunicación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, como así también verificarse las elecciones de Convencionales para la reforma total de la Constitución Provincial de conformidad a la Ley N° 9705 de fecha Octubre 3 de 1928,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Convócase al pueblo de la Provincia de Salta a elegir los Convencionales para la reforma de la Constitución Provincial en la siguiente forma: siete Convencionales por el Departamento de la Capital; tres por cada uno de los Departamentos de: Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, Rivadavia, Orán, Chicoana y Anta; dos por cada uno de los de: Cafayate, Cerrillos, Iruya, Caldera, Candelaria, Molinos, Santa Victoria, Guachipas, La Viña, La Poma, Campo Santo, San Carlos, Metán y Cachi.

Art. 2º.—Convócase al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan a elegir sus representantes en las H. H. C. Legislativas por el periodo constitucional en la forma siguiente: un Senador por los Departamentos de: Chicoana, La Viña, La Poma, Campo Santo y San Carlos; un Senador y un Diputado por cada uno de los Departamentos de: Cafayate, Iruya, Molinos, Santa Victoria y Guachipas; dos Diputados por los Departamentos de: Capital, Rosario de la Frontera y Chicoana; y un Diputado por cada una de los de: Cerrillos, Rivadavia, Orán, Caldera y Candelaria,

Art. 3º.—Designase el Domingo 3 de Marzo próximo para que tenga lugar dichas elecciones en las circunscripciones electorales convocadas.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ampliación

10132—Salta, Enero 27 de 1929.

Vista la nota de Contaduría General-Exp. N° 7921-C en la que solicita una ampliación por la cantidad de un mil quinientos pesos m/legal destinada a reforzar la partida Manutención de presos y Aprendices-Inciso 4º Item 6º de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Diciembre de 1928 Ejercicio 1928—por cuanto el pequeño saldo disponible que tiene esta partida resulta insuficiente para atender los gastos de su imputación hasta el cierre del ejercicio de referencia; y

CONSIDERANDO

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa proceder al pago de las cuentas en tramitación correspondientes a los gastos del rubro, hasta el cierre del ejercicio de referencia, y fin de que no se resienta el crédito de la Provincia y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíase en la suma de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos m/legal)—la partida destinada para Manutención de presos y Aprendices correspondiente al Inciso 4º Item 6º de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Diciembre de 1928—Ejercicio 1928.

Art. 2º.—Los fondos autorizados por el artículo anterior se imputarán a la partida indicada.

Art. 3º.—Dése oportunamente cuenta a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Renuncia

10133—Salta, Enero 17 de 1929.

Vista la renuncia presentada por el señor Benjamín Chaves-Exp. N° 6366 R-del cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, marcas y multas policiales del Departamento de La Viña,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la mencionada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nonramiento

10134—Salta, Enero 17 de 1929.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales del Departamento de la Viña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese provisionalmente Expendedor de Guias, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de La Viña al señor J. Angel Cejas.

Art. 2º.—Antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respecti-

va de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—Luis C. Uriburu.

— — —
Licencia y nombramiento

10136—Salta, Enero 18 de 1929.

Vista la solicitud del Encargado de la Mesa de Entradas de la Contaduría General de la Provincia señor Armando Falcón-Exp. N° 1194 F en la que pide se le concedan tres meses de licencia en razón de tener que prestar el servicio militar como ciudadano de la clase de 1908, que le corresponde; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo con lo dispuesto por la segunda parte del Art. 128 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédense tres meses de licencia, sin goce de sueldo al Encargado de la Mesa de Entradas de la Contaduría General de la Provincia don Armando Falcón, y nómbrase en lugar de este y mientras dure su ausencia a la señora Ana C. de la Zerda, con retención del puesto que ocupa.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

— — —
Pensión acordada

10138—Salta, Enero 18 de 1929.

Visto el Exp. N° 7865 C, sobre solicitud de pensión de la señora Inès Tamayo de Outes, en su carácter de viuda del extinto jubilado don José Manuel Outes; y

CONSIDERANDO:

Que por los documentos y constancias agregados, la recurrente se presenta llenando todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones y acreditando en debida forma su carácter y derecho invocados;

Que habiendo sido jubilado el causante por decreto de 11 de Mayo de 1914, con la suma de \$ 427 50 ¹⁰⁰/₁₀₀ men-

suales, correspondería a la peticionante una pensión igual a la mitad de esa suma y desde la fecha del fallecimiento del ex jubilado, que, según la partida de defunción agregada ocurrió el día 17 de Agosto de 1928, por haberse presentado la solicitud dentro del término establecido por la Ley;

Por tanto, de conformidad a los artículos 35 y siguientes de la citada Ley, y atento al informe favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y el dictamen del señor Fiscal General, e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acuérdase a la señora Inès Tamayo de Outes, una pensión por la suma de \$ 213.75 (Doscientos trece pesos setenta y cinco centavos m/l), desde el 17 de Agosto de 1928.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

— — —
Liquidación

10139—Salta, Enero 18 de 1929

Visto el Exp. N° 7860 C, en el que el señor Julio J. Guanca solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado del Consejo de Higiene de la Provincia desde Junio de 1925, hasta Mayo de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio C. Guanca tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2° vta. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Julio J. Guanca ex-empleado

del Consejo de Higiene de la Provincia la suma de \$ 254 (Dosientos cincuenta y cuatro pesos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Junio de 1925, hasta Mayo de 1928, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, al dictames del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO - LUIS C. URIBURU.

Jubilación ordinaria

10140—Salta, Enero 18 de 1929.

Visto el Exp. N° 7857 C, sobre solicitud de Jubilación extraordinaria de la señora Benigna Alderete de Arana; y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias que corren agregadas en el referido expediente se hallenado los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que la jubilación extraordinaria que solicita la señora Alderete de Arana, es procedente, por haberse constatado la imposibilidad en que se encuentra la peticionante para seguir prestando sus servicios en el magisterio de la Provincia y que el promedio mensual de sus sueldos en los últimos cinco años es de ciento cincuenta pesos;

De acuerdo con el despacho de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el dictamen favorable del señor Fiscal General, lo dispuesto por los artículos 17, 24 y 27 de la Ley N° 310 de 1º de Diciembre de 1910, y la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, e informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita la ex-ma-

estra del Consejo General de Educación de la Provincia, señora Benigna Alderete de Arana, con la asignación mensual de ochenta y un pesos m/l, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley respectiva.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Autorización

10141—Salta, Enero 18 de 1929.

Visto el Exp. N° 4522—P—en el que los señores Paz Hermanos solicitan el pago de la cuenta que presentan, por un valor de \$ 521.30; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto que motiva la cuenta de referencia se encuentra autorizada por resoluciones ministeriales, habiendo sido recibido con forma por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor y en su oportunidad, las mercaderías que corresponden;

Que en atención a las gestiones de pago efectuadas por los interesados y siendo una norma de buen gobierno, evitar todo resentimiento del crédito del mismo, resulta de urgencia proceder al pago de la cuenta mencionada;

Que encontrándose agotada la partida del Inciso 5º Item 19 de la Ley de Presupuesto de 1928, a la cual corresponde imputar este gasto; y atento a lo informado por Contaduría General y de conformidad a lo dispuesto por el art. 7º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de la mencionada cuenta de los señores Paz Hermanos, por un valor de \$ 521.30—(Quinientos veinte y un pesos treinta centavos m/legal)

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU L. C. URIBURU.

— — —
Autorización

10145—Salta, Enero 19 de 1929.

Vistos los expedientes Ns. 241, 242, 243 y 244 todos letra C en los que el señor Domingo Quinzio solicita el pago de las cuatro cuentas que presenta, por un valor total de \$ 400; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por Contaduría General, la partida que por Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Diciembre ppdo. a la cual corresponde imputar el gasto de las cuatro cuentas que se cobran, se encuentra agotado;

Que en atención a las reiteradas gestiones de cobro y a los efectos de asegurar en lo posible el orden y regularidad Administrativa y de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el pago de las cuentas premencionadas, del señor Domingo Quinzio, por un valor total de 400—(Cuatrocientos pesos m/l).

Art. 2º.—Este gasto se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 3º.—Dèse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU L. C. URIBURU.

— — —
Nombramiento

10152—Salta, Enero 23 de 1929.

Vista la nota del señor Director General de Rentas (Exp. N° 6536 R) en la que comunica que el Ordenanza de esa Dirección Don Domingo Galván ha pasado a prestar servicio en

la Sucursal del Banco de la Provincia en Embarcación,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Nòmbrase Ordenanza de la Dirección General de Rentas al señor Napoleón Díaz en reemplazo de Don Dimingo Galván.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

— — —
Liquidación

10153—Salta, Enero 23 de 1929.

Visto el Expediente N° 2038—L— en el que el señor Jorge López E. solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Enero de 1920 hasta Septiembre de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge López E. tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta. de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Jorge López E. ex empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 1051.17—(Un mil cincuenta y un pesos diez y siete centavos m/l) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Enero de 1920 hasta Septiembre de 1928, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta. de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, al dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

Sin efecto

10159—Salta, Enero 25 de 1929.
Habiéndose designado por error al señor Napoleón Díaz Ordenanza de la Dirección General de Rentas, por decreto de fecha 23 del corriente mes,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el citado nombramiento.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO.

Pago de la Administración

10160—Salta, Enero 25 de 1929.

CONSIDERANDO:

Que no habiendo sido sancionada por la H. Legislatura la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración; que ha de regir para el corriente año lo que irrogará perjuicios al público y al Estado y creará una situación difícil a los empleados de la Administración y a todos los intereses que se vinculan con la misma, que el P. Ejecutivo esta en el deber de evitar en lo posible,

Que encontrándose sin sanción la Ley de Presupuesto y estando previsto por el art. 7º. de la Ley de Contabilidad de la Provincia, en otros casos el presente, facultando al P. E. en circunstancias extraordinarias para invertir de rentas generales los fondos necesarios para atender los gastos de la Administración, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura;

Que existen precedentes de casos análogos ocurridos en ésta Provincia y en otras, lo mismo que en el orden nacional de haberse visto el P. E. en la obligación impuesta por el deber de velar por los intereses públicos, evitando en lo posible a que se resienta el crédito del Estado,

Por tanto, y de acuerdo al precitado art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Páguese los sueldos y demás obligaciones de la Administración Pública por el presente mes, de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Art. 2º.—El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se hará de Rentas Generales, con imputación provisional al mismo, hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto para el Ejercicio de 1929, debiendo en ese entonces Contaduría General proceder a las transferencias respectivas

Art. 3º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO — LUIS C. URIBURU.

J. C. TORINO.

Nombramientos

10164—Salta, Enero 28 de 1929.

Subsistiendo las causas en virtud de las cuales fueron dictados los decretos de Octubre 19 de 1927 y Junio 26 de 1928, designando Escribientes Supernumerarios a la Señorita Mary Ellen Garford y Señor Juan C. Alvarez,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nombrase Escribientes Supernumerarios en la Dirección General de Rentas a la señorita Mary Ellen Garford y señor Juan C. Alvarez, con la asignación mensual de Ciento veinte pesos m/n c/l, y a contar desde el 1º del mes actual.

Art. 2º.—Este gasto se imputará al decreto del 2 del corriente mes y año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO — J. C. TORINO.

Nombramiento

10165—Salta, Enero 28 de 1929.

Siendo indispensable, dado el au-

mento de trabajo en la Dirección de la Comisión de Catastro, la designación de un Escribiente para la misma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Escribiente de la Dirección de la Comisión de Catastro al señor Julio A. Pérez, con la remuneración mensual que oportunamente le fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º.—El gasto que origine el presente decreto se imputará a la Ley N.º 9720 de 6 de Octubre de 1928.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese
CORNEJO — JULIO C. TORINO

Devolución

10166—Salta, Enero 28 de 1929.

Visto el Exp. N.º 6478-R, en el que la señora Exaltación M. de Dussini, solicita la devolución de lo que ha abonado por servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos en concepto a los años 1923 y 1924; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado con fecha 2 de Noviembre de 1926, fundado en los informes suministrados por la Dirección General de Obras Públicas de que no se efectuó con regularidad el servicio de aguas corrientes en el pueblo citado, se resolvió anular las boletas respectivas correspondientes a los años 1923 y 1924;

Que resuelta la anulación de las boletas corresponde colocar en iguales condiciones a los contribuyentes que las hubieran abonado, desde que no se consideró justo ni equitativo cobrar un servicio realizado en forma tan deficiente.

Por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Procédase a la devolución a favor de la señora Exaltación M. de Dussini la suma de \$ 33. Treinta y

tres pesos m/l.) percibida en concepto de servicios de aguas corrientes de su propiedad ubicada en el pueblo de Cerrillos, correspondiente a los años 1923 y 1924.

Art. 2.º.—El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará al Inc. 5.º Item 19 de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Diciembre de 1928.—Ejercicio 1928.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO — JULIO C. TORINO.

Liquidación

10167—Salta, Enero 29 de 1929.

Vista la presente nota Exp. N.º 6555 R— en la que el señor Director General de Rentas solicita se acuerde a esa Repartición la suma de dos mil pesos m/nacional para gastos de inspección, y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese a favor de la Dirección General de Rentas la suma de Dos mil pesos m/nacional (\$ 2 000 m/n) que destinará a gastos de inspección de las dependencias de esa Repartición, con cargo de la oportuna rendición de cuentas

Art. 2.º.—Este gasto se imputará al decreto de 25 del corriente mes y año, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO — JULIO C. TORINO

Transferencia de fondos

10169,—Salta, Enero 30 de 1929.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6.º de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta, de 30 de Septiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán

disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas,

Que la disposición legal transcripta se encuentra cumplida al presente y además, la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Transiérase la suma de \$ 80.000 (Ochenta mil pesos m/legal), en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

Liquidación

10.172—Salta, Enero 31 de 1929.

Vista la nota del señor Director de la Comisión de Catastro—Exp. N° 3025-D en la que solita se le haga entrega de \$ 2400 para entregar y girar a los catastradores de la campaña en calidad de viático, por otros treinta días de trabajo; y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de a Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Líquidese por Contaduría General la suma de \$ 2.400 (Dos mil cuatrocientos pesos m/legal) al señor Director de la Comisión de Catastro, para los fines indicados, con cargo de la oportuna rendición de cuentas, e impútese este gasto a la Ley N° 9720 de 6 de Octubre de 1928.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO J. C. TORINO.

Nombramiento

10.173—Salta, Enero 31 de 1929.

Vista la nota presentada por el señor Julio Pizetti, en la cual manifiesta que no habiendo obtenido hasta el presente el permiso solicitado de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, de la que es miembro, para desempeñar la comisión de Catastrador, no le era posible aceptar dicha comisión, atento el tiempo que faltaba para el desempeño de la misma, de acuerdo con el decreto dictado al respecto por el P. Ejecutivo.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el nombramiento del señor Julio Pizetti como Catastrador Encargado de la valuación de la propiedad raíz de la Provincia, hecho por decreto de fecha 9 de Noviembre de 1928

Art. 2º.—Nómbrase en su reemplazo al señor Felipe Gutierrez, debiendo el funcionario nombrado desempeñar su cometido con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 9720 de 6 de Octubre de 1928. de la Ley General de Catastro de 22 de Noviembre de 1907 y gozará de la remuneración que le fije oportunamente el Poder Ejecutivo dentro de la suma votada en el Art. 3º de aquella Ley, y entregar a la Dirección General de Catastro el trabajo que le haya sido encomendado totalmente terminado, hasta el 10 de Marzo del año actual.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese,

CORNEJO — J. C. TORINO

H. Junta de Escrutinio de la Provincia

NOMINA de los Candidatos a Senadores, Diputados, y Convencionales.

**Proclamados por la Unión
Cívica Radical.**

Depto. **La Capital** — Diputados. Sres. Eustaquio Alderete y Pedro Avila. Convencionales: Dres.

- Ernesto F. Bavio, Julio C. Torino, Carlos Aranda, Lucio Ortiz, Vicente Arias y Sres. Luis E. Langou y Eustaquio Alderete.
- Dpto. **CACHI**—Convencionales: Sres. Benjamín Zorrilla y Eugenio Figueroa.
- » **SAN CARLOS** — Convencionales: Sres. Alberto Cruz y José Sánchez Macías.
 - » **SANTA VICTORIA** — Senador: Dr. Virgilio Figueroa, Diputado: Sr. Belisario Romano Güemes. Convencionales: Monseñor Lorenzo A. Arias Valdéz e Ingeniero Abel F. Cornejo.
 - » **LA POMA** — Senador: Sr. Ricardo Zorrilla Uriburu. Convencionales: Sres. Ricardo Zorrilla Uriburu y Jorge Figueroa.
 - » **ORAN** — Diputado: Sr. Pedro E. Pérez. Convencionales: Sr. Julio Pizetti, Dr. Abel Arias Aranda, Sr. Gregorio Tobar.
 - » **GUACHIPAS**— Diputado: Sr. José M. Gallo Mendoza, Senador: Sr. Abelardo Lisardo. Convencionales: Sr. Angel Villafañe y Dr. Adolfo Figueroa.
 - » **METAN** — Convencionales: Sres. Romón S. Madariaga y Eduardo Escudero
 - » **CHICOANA**—Diputados: Sr. Pompilio Guzmán y Sr. Julio de los Ríos, Senador: Dr. Jorge León Tedín. Convencionales: Dr. Lorenzo Carraro, Sr. Domingo Avellaneda e Ing. Walter Tassier.
 - » **CAMPO SANTO** — Senador: Sr. Zenón Torino. Convencionales: Dr. Ernesto Zenteno Boedo y Sr. Julio Cornejo (hijo).
 - » **ROSARIO DE LA FRONTERA**—Diputados: Sres. José Begnino Posadas y Cayetano Guerrero. Convencionales: Sr. Pedro Güemes, Dr. Luis De Cores y Sr. Federico Rodas.
 - » **CERRILLOS**—Diputado: Dr. Carlos Outes. Convencionales: Dres. Pedro E. Torres y Francisco Cabrera.

- Dpto. **CALDERA** — Diputado: Sr. Julio Royo Ortíz. Convencionales: Dres. Alberto Álvarez Tamayo y Carlos Outes.
- » **CANDELARIA** — Diputado: Sr. Francisco Solano Rodas. Convencionales: Sres. José María Decavi y Francisco Astigueta.
 - » **RIVADAVIA**— Diputado: Sr. Miguel A. Zigarán. Convencionales: Sres. Alejandro Paz, Welindo Toledo y José Oliva.
 - » **ROSARIO DE LERMA** — Convencionales: Dr. Julio J. Paz y Sres. José María Navamuel y Jesús Zigarán.
 - » **LA VIÑA**—Senador: Tomás Chaves. Convencionales: Dr. Luis C. Uriburu y Sr. Tomás Chaves.
 - » **MOLINOS** — Diputado: Capitán Rafaél Serrano. Senador: Sr. Juan R. Uriburu. Convencionales: Dres. Juan B. Peñalva y Jorge León Tedín.
 - » **IRUYA**— Diputado: Sr. Jaime Moya. Senador: Raimundo Ponce. Convencionales: Sres. Marmerto Villagran y Miguel Ribó (hijo).
 - » **CAFAYATE**—Diputado: Sr. Hector A. Bavio. Senador: Dr. Carlos Arias Aranda. Convencionales: Dr. Arturo Figueroa y Sr. Augusto P. Matienzo.
 - » **ANTA** — Senador: Dr. Darío Arias. Convencionales: Ing. Rafaél P. Sosa, Dr. Darío Arias y Mayor Brígido Zavaleta.
- Proclamados por electores contribuyentes del Depto. de Metán.
- Dpto. **METAN**— Convencionales: Dr. Rufino Ferreyra Gómez y Sr. Marcelino Arias Valdéz.
- Proclamados por electores contribuyentes del Dpto. de Campo Santo.
- Depto. **CAMPO SANTO**—Senador: Sr. José Moisés Fait. Proclamados por el Partido Socialista—Sección Salta.
- Depto. **DE LA CAPITAL**—Diputados: Sres. Quintín Conde y Tomás Ortiz. Convencionales: Sres. Eliseo M. Lesser, Juan Pablo Pagès, Juan H. Vil-

te, Tomás Ortíz, Ezio Crivellini, Víctor Cruz y Saíd Gonorazky.

Proclamados por el «Centro Obrero Radical Irigoyenista» y por electores contribuyentes del Depto. de la Capital.

Depto. **DE LA CAPITAL**—Diputados: Sres. Manuel Villagra y José F. de Vasconcellos. Convencionales: Sres. Julio C. Torino, Humberto Cánepa, David M. Saravia, Ernesto T. Becker, Alberto Durand, Emilio Espelta y José Rodríguez del Rebollar.

Proclamados por electores contribuyentes del Dpto. de la Capital.

Depto. **DE LA CAPITAL**—Convencionales: Dres. Carlos Ibarguren, Humberto Cánepa, David M. Saravia, Francisco F. Sosa, Ernesto T. Becker, Daniel Ovejero y Sr. Manuel R. Alvarado.

Proclamados por electores contribuyentes del Depto. de Cafavate.

Depto. **CAFAYATE** — Diputado: Sr. David Michel Torino. Senador: Sr. Virgilio Plaza. Convencionales: Dr. Arturo M. Figueroa y Sr. David Michel Torino.

Salta, Febrero 19 de 1929

VICENTE TAMAYO

Presidente

Angel Neo—M. T. Frías

Secretarios

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA: reivindicación—Flora Yñiquez hoy Abraham Nallar vs.—Suc. Leonardo S. Pérez

Salta, Marzo 22 de 1926.

VISTO:—El recurso de apelación del auto de fecha 29 de Julio pasado, pronunciado en el juicio reivindicatorio seguido por Abraham Nallar como sucesor de los señores Iñiguez contra Pedro Roffini y otros.

CONSIDERANDO:

I—Que Flora Yñiquez demanda a los herederos de Leonardo S. Pérez,

(Manuela Soruco de Pérez, Armando, Josefa y Benjamín Pérez), José Roffini, esposos Torres y Hermógenes T. de Meriles por reivindicación de la finca Yariguarenda, ubicada en el departamento de Orán, la que conoce por límites al Norte, el río Yareguarenda; Sud, con el río de Tartagal; Este, con la cima del cerro, finca que dice corresponderle conjuntamente con sus hermanos Manuela y Constanza Iñiguez, el que la hubo por comprar al Dr. José María Abostó, quien a su vez, se expresa que la adquirió por merced del Gobierno de Bolivia en Febrero 18 de 1864.—Ver demanda de 129-132.

II—Que a fs. 218-219 se presenta Abraham Nallar asumiendo al rol de la actora, por haber adquirido, dice los derechos que en la finca nombrada correspondían a ella y a sus hermanos, Manuel G. y Miguel Iñiguez, a este último como herederos de su hermana Constanza, admitiéndose su intervención.

III Que a fs. 256 comparece en calidad de parte Recaredo Fernández, como sucesor singular de los derechos de los esposos Torres, admitiéndose igualmente su intervención.

IV—Que a fs. 138-139, 141-143, 144 145 y 148, los demandados solicitan el rechazo de la demanda, y a fs. 155 Hermógenes T. de Meriles expresa que no ocupa como dueña de la finca Yariguarenda, sino como arrendera de Antenor Torres.

V—Que Manuela S. de Pérez, fs. 151 la misma por su hijo Armando, fs. 153 el tutor del menor Benjamín S. Pérez fs. 166 y Josefa Pérez fs. 169, desisten de la oposición hecha a la demandada, reconociendo en el actor los derechos de dominio y posesión sobre la finca materia del juicio, desestimiento que se aprueban por autos de fs. 152, 154, 222 vta., y 170, respectivamente.

VI—Que no corresponde al estado del juicio ni a la naturaleza de la incidencia venida en grado pronunciarse sobre la cuestión relativa a la nulidad del desestimiento producido por el menor Benjamín S. Pérez, insinuada por Baudilio Jaáso.

VII—Que a fs. 218-219 expresa Nallar que el juicio debe continuar con Roffini y los esposos Torres, que ocupan una parte determinada del inmueble, pues que los otros demandados han reconocido los derechos de dominio y posesión del demandante por lo que solicitó que el Juzgado lo ponga en posesión de la parte de la finca que ocupaban las personas que ha desistido del juicio respetándose la posesión de Roffini y de los Torres hasta la resolución de la causa, petición que es proveída de conformidad por el auto de fs. 223 v. 225, precisándose la ubicación de los herederos cuyos dominio y posesión invocan Roffini y Torres, lo que cumple el Juez comisionado a fs. 227-234 con citación de interesados. Tanto el expresado auto judicial, como su cumplimiento por la autoridad judicial delegada, no han sido materia de reclamaciones.

VIII—Que dicha orden de posesión asigna a la eredad que pretende Roffini la siguiente colindación: Norte, Este y Oeste, con Leonardo S. Pérez, y Sud, con Gimeno Rico, quebrada de Nacahueso de por medio a la fracción que pretenden los Torres le asigna una extensión seiscientos cincuenta y seis varas por costado, con la siguiente colindación: Norte, el Río de Yariguarenda; Oeste, el camino viejo de Bolivia a la R. Argentina; Sud, la Quebrada Honda; y por el Este, la medición de aquella extensión debe arrancar del pie de la loma por donde pasaba el mencionado camino.

Dicha extensión y linderos con los expresados en el escrito de contestación a la demanda de Roffini y los Torres, quienes afirman tener títulos propios sobre las tierras cuyo dominio y posesión afirman, independientes de los que fundan la demanda de reivindicación, y, por último, que los títulos de actor y demandados aluden a propiedades diferentes.

IX—Que los esposos Torres al contestar la demanda expresan que el origen de su título se encuentran en la concesión del Gobierno de Bolivia a Guillermo Herrera en 1857, de una

legua cuadrada en el Cantón de Cainza, con los límites y extensión que se expresan en las diligencias de posesión y mensura, los que corren agregados a fs. 35-37 del juicio de deslinde de la finca Santa María de Yariguarenda, según se indica en el memorial de fs. 324-329.

X.—Que el auto recurrido ordena al demandante que se abstenga de realizar en el inmueble de litigio con Roffini y Fernandez los actos denunciados de extracción y explotación de maneras, que importan ejercer la posesión demandada y modificar el estado material de la cosa, bjo apercebimiento de tomar las medidas de guarda y conservación conducentes a mantener el statu-quo que aquellas contrarian.

XI.—Que es indudable que el caso propuesto debe ser apreciado con un criterio transitorio y circunstancial, conforme a la naturaleza del incidente venido en grado, con los elementos de juicio actuales, sin perjuicio de que, al resolver el litigio en definitiva, esa cuestión sea nuevamente encarada con más completos y mejores antecedentes.

XII.—Que es un deber de las partes en juicio, con respecto a la posesión ejercida por las mismas, respetar el «statu quo» inmediatamente anterior a la promoción de aquel.

XIII.—Que en esa virtud, y por lo que respecta a la posesión de los apelados, debe ser ésta respetada en la extensión en que era de hecho ejercida por ellos ó sus antecesores en el instante expredo, sin que deba para ello, antes de pronunciarse el fallo, hacerse mérito del valor de los títulos, y, en su caso, de lo que de ellos resulte pues que esto importaría ó podría impartar un prejuzgamiento.

XIV.—Que esto sentado, procede de la confirmación del auto recurrido en cuanto tiende a respetar el «statu quo», ó sea en cuanto prohíbe la ejecución de actos que turben la posesión que las partes tenían al iniciarse el juicio.

XV.—Que esta medida, por su naturaleza y por un carácter provisorio no es susceptible de discusión y puede ser ordenada sin previa substanciación.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto apelado en cuanto manda respetar el «statu quo» sin costas porque esta decisión no corresponde, en su totalidad, a las pretensiones de ninguna de las partes.

Tómese razón, notifíquese y bajen.

Dres. Tamayo—Saravia—Figueroa

S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Embargo preventivo de la finca Yaiguarenda pedida por Flora Iñiguez vs. herederos de Leonardo S. Pérez y otros.

En la ciudad de Salta, a diez y seis días de Marzo de mil novecientos veinte seis, reunidos los señores Vocales designados por el sorteo á que se refiere el acta precedente para considerar el recurso de apelación deducido contra el auto de Noviembre de 1924, fs. 57 á 99 vta., que rechaza la petición formulada en el escrito de fs. 48 vta., de que se declare nulo lo actuado desde fs. 23 vta., el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Procede la declaratoria de nulidad solicitada?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Tamayo y Figueroa S.

Considerando la cuestión planteada el Dr. Saravia Castro dijo:

La petición se funda en que no se ha dado intervención al Ministerio Pupilar, no obstante existir menores interesados en el juicio, y en que la substanciación de éste se han violado formalidades legales.

En cuanto al primer fundamento del recurso, debo observar que, como se reconoce por el recurrente, el tutor de los menores interesados desistió en nombre de éstos, de su oposición al juicio reivindicatorio a que se refieren las presentes diligencias, ahora bien: ese desistimiento no constituye,

como cree el recurrente, una disposición á título gratuito de bienes de menores, hecha por su tutor, ni una remisión voluntaria de sus derechos, actos que no pueden ser judicialmente autorizados (art. 450, inc. 5° y 6°, del Cód. Civ.). El desistimiento es más equiparable a la transacción que a la disposición a título gratuito y a la remisión voluntaria. Desde luego es, en sí mismo, menos grave que la transacción puesto que ésta supone un sacrificio de derechos que se juzga tener y en aquel hay un reconocimiento pleno del derecho del adversario. Verdad es que sus efectos son más datos puesto que el desistimiento importa la pérdida total del juicio; pero esta medida puede convenir a los intereses de los menores, ya que puede tender a evitar una pérdida mayor, circunstancia que no concurre ni en la disposición á título gratuito ni en la remisión voluntaria, actos jurídicos eminentemente liberales, de puro desprendimiento, y realizados, por tanto con un propósito contrario al que se tiene en mira con el desistimiento, que constituye un acto de conservación. La doctrina equipara la transacción al desistimiento, como puede verse en Machado sobre el art. 443, inc. 5°. Y, esto sentado, corresponde juzgar que el tutor puede desistir, en nombre de sus pupilos, con autorización judicial. Es verdad que el desistimiento de que se trata no aparece hecho con autorización del Juez de la tutela; pero así como habría sido absolutamente nula una disposición a título gratuito ó una remisión voluntaria, los que habrían debido, por tanto, tenerse por inexistentes, al desistimiento por autorización del Juez de la tutela, si se hallare afectado de nulidad, no sería nulo sino anulable, y por consiguiente, tendría que subsistir, para todos sus efectos, mientras no fuera anulado. I hasta que esto ocurriera, no respondería, por consiguiente, dar intervención en el juicio desistido á los menores en cuyo nombre se desistió.

En cuanto al segundo de los fundamentos en que se apoya la petición de que se trata, basta observar que los procedimientos se tienen por consentidos si contra ellos no se reclaman dentro del término legal (art. 250 del Cód. de Proc. Civ. y Com.). I bien: el procedimiento nulo consistiría en haberse ordenado, a fs. 27, que se dé cumplimiento a lo resuelto por el auto de fs. 19 y vta. no obstante hallarse aún pendiente la reclamación promovida a su respecto por la petición de fs. 21 à 22. Pero el recurrente, con fecha 6 de Septiembre de 1924, (escrito de fs. 28 à 29) manifiesta tener conocimiento de aquella resolución, y en Octubre del mismo año pide la anulación del procedimiento, ó sea despues del término legal (art. 250 y 234 del Cód. de Proc. Civ. y Com.). Por tanto, voto por la negativa.

El Dr. Tamayo adhiere al voto del Dr. Saravia Castro.—El Dr. Figueroa S. adhiere igualmente.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Marzo 16 de 1926.

Por lo que resulta del acuerdo que precede, y siendo equitativa la regulación de honorarios que contiene.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma en todas sus partes el auto recurrido. Con costas. Regúlese en cuarenta y cinco y quince pesos los honorarios del abogado, Dr. Ovejero y procurador Sanmillán, respectivamente.

Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Dres.—Vicente Tamayo David Saravia—Julio Figueroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Ejecución Simón Abraham vs. Salvador Vidal y Nicanor García.

Salta, Marzo 20 de 1926.

Visto:—El recurso de apelación del auto de fecha 19 de Febrero pasado (fs. 80), interpuesto por Simón Abraham en la ejecución promovida contra Nicanor A. García y Salvador Vidal.

CONSIDERANCO:

I.—Que a fs. 76 García solicita el levantamiento de los muebles embarcados según diligencias de fs. 67 y 71 por ser de uso necesario é indispensable para él y para su familia, conpuesta de siete hijos, entre los que existe dos señoritas que actuan socialmente, formadas en ambiente cuando él poseía bienes de fortuna.

II.—Que á fs. 78-79 el embargante admite el levantamiento con respecto a los bienes que menciona, oponiendose al pedido en lo referente a otros que tambien enumera.

III.—Que el auto recurrido, desde luego, accede a la petición del embargo en lo referente a los muebles con respecto a los cuales el embargante accede al levantamiento del embargo, y ordena lo propio con relación a un aparador grande, un trinchante, diez y ocho sillas colchadas y un juego de sofá completo, a cuyo levantamiento se opuso el segundo.

IV.—Que no obstante la latitud con que el embargante ha deducido el recurso de apelación del auto mencionada, solo debe entenderse subsistente dicho recurso respecto de la parte del mismo auto que ordena el levantamiento del embargo de los muebles a que se opuso el embargante. Este no puede legalmente apelar del auto que dispone esa medida, en cuanto con ella se ha manifestado conforme y la ha admitido expresamente.

V.—Que la disposición del art. 441 del Cód. de Proc., de aplicación al embargo preventivo en virtud del art. 387, de que no se trabarà nunca embargo en los muebles del deudor de uso indispensable, se funda en evidente consideraciones de equidad, impidiendo que se prive a aquel y su familia de elementos necesarios para la vida, excepción que corresponde apreciar con arreglo a las circunstancias de cada caso, a la existencia de familia, a su condición y número, al rol con que actua socialmente, a las exigencias de tenerse en cuenta, por

que solo así, con ese espíritu amplio se puede consultar las finalidades morales y de equidad que fundamentan la excepción de embargo.

VI.—Que debiendo en tal apreciación tratar de conciliarse el interés del acreedor con la necesidad del deudor, debe cuidarse de no llevar la excepción más allá de los límites en que la autoriza la ley.

VII.—Que en atención a los conceptos expuestos, y no habiéndose desconocido por el embargante la situación de familia invocada por el embargado, debe juzgarse legal el auto recurrido en cuanto ordena el levantamiento del embargo de los muebles que menciona, con la única excepción de un aparador y un trinchante, pues que existiendo dos muebles de cada una de esas clases, no se ha invocado circunstancia alguna que haga necesaria tal duplicado.

Por los fundamentos expuestos,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto recurrido en la parte que ha podido ser materia del recurso, modificándolo únicamente en la parte que ordena el levantamiento del embargo sobre un aparador de madera y un trinchante, a lo que no se hace lugar. Las costas de esta instancia por su orden, atento el resultado del recurso.

Cópiese, n t fíquese prévia reposición y bajen.—Dres. Tamayo—Figueroa S.—Saravia—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA: — Alimentos, Simona Paz vs. Santiago Caliba

Salta, Marzo 20 de 1926.

Y visto:

El recurso de apelación interpuesto por doña Simona Paz contra la resolución del a-quo de Agosto 29 ppdo. que fija en treinta pesos la cantidad que el demandado debe sufragar para « litis expensas » y en quince pesos la pensión alimenticia.

CONSIDERANDO:

Que, no habiendo más pruebas que la de confesión prestada por el deman-

dato (fs. 7^a vta. á 8) y no justificando ésta el aumento reclamado, deben juzgarse equitativas las sumas fijadas por el « a-quo » para litis expensas y alimentos.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución apelada.

Tómese razón, notifíquese prévia reposición y bajen.—Dres. Cornejo—Torino — Saravia.

Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Embargo preventivo: Martinez y Cadena vs. Suc. Leocadio Pereyra.

Salta, Marzo 22 de 1926.

Y Visto: el recurso de apelación deducido contra el auto de 22 de Febrero ppdo., fs. 14 vta., en cuanto rechaza la petición de que el embargo ordenado recaiga sobre las acciones y derechos que correspondan al deudor, por herencia, sobre los bienes que determina.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los principios consagrados por la doctrina y no derogado por nuestra legislación, los bienes del deudor, muebles é inmuebles, presentes y futuros, constituyen la prenda del acreedor, principio que comprende implícitamente el de que todos los bienes que pueden ser objeto de un contrato, como los derechos correspondientes a una sucesión deferida, pueden ser embargados.

Por tanto. El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto apelado, y hace lugar a lo peticionado en el 2º punto del escrito de fs. 14 en cuanto por él se pretende que el embargo preventivo ordenado recaiga sobre los derechos que menciona.

Cópiese, notifíquese prévia reposición y bajen. Dres.—Cornejo—Saravia—Torino.

Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA—Petición de Alimentos y litis expensas—Felisa T. de Mena Vs. José Gallo Mena.

Salta, Marzo 15 de 1926.

VISTOS:—Los recursos de apelación

y nulidad de la sentencia de fecha 11 de Diciembre pasado, interpuesto por el Dr. Ernesto T. Becker invocando la representación de José Gallo. Mena, en la ejecución que le sigue Felisa T. de Mena.

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurso de nulidad es improcedente por que la sentencia venida en grado consulta las formalidades legales propias de las de su estilo.

II.—Que el mandato invocado por el Dr. Becker para acreditar la representación del ejecutado y oponer las excepciones venidas en grado, no lo constituye como tal mandatario, desde que se trata de un poder especial para demandar por divorcio a la esposa del mandante, y no para intervenir en un juicio sumarísimo de alimentos, ni en la ejecución seguida con su motivo.

III.—Que no puede considerarse el juicio sobre alimentos como un incidente del juicio de divorcio seguido entre las partes, para que fuese de aplicación lo dispuesto por el art. 17, 2º apartado del Cód. de Proc., disposición esta que preferentemente debe aplicarse a las procuraciones judiciales en virtud de lo dispuesto por el art. 1870, inc. 6º del Código Civil.

IV.—Que ello es así, por que el concepto legal de «incidente» importa su relación más ó menos inmediata con el objeto principal del litigio, según lo establece el art. 339 de la citada ley de forma. No se descubre la relación más ó menos inmediata entre la demanda de divorcio que debe ventilarse en juicio ordinario, con la que persigue la fijación de alimentos y litis expensas, juicio de naturaleza sumaria, especialmente reglamentados en el título XX de dicha ley, pudiendo ser anteriores al de divorcio ó es existentes con el mismo.

V.—Que la insuficiencia del mandato aludido resulta, igualmente, de los preceptos pertinentes del Código Civil, de aplicación subsidiaria à las procuraciones judiciales Art. 1870, inc. 6º, 1879 1884 y concordantes.

VI.—Que en virtud de lo precedentemente dicho el Dr. Becker no ha estado legalmente habilitado para asumir la representación de Mena en este juicio, ni para oponer excepciones en su nombre, sin que sea necesario que el Tribunal aprecie el fondo mismo de la defensa aducidas, ya que ello solo procedería admitiendo, en principio, la facultad y el derecho de hacerlos valer por la persona que aparece deduciéndolas.

Por los fundamentos expuestos, y los concordantes del fallo apelado.

El Superior Tribunal de Justicia:

Desestima el recurso de nulidad interpuesto de la sentencia de fs. 102 y proveyendo al de apelación, la confirma, con costas, todo sin perjuicio de los derechos de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al ejecutado, para hacerlos valer en la oportunidad y forma que sean procedentes.

Còpiese, notifiquese prèvia reposición y bajen.—Dres.—Cornejo—Figueroa S.—Torino—Tamayo—Saravia.—Antemí: N. Cornejo Isasmendi.

CAUSA:—Embargo Preventivo Suc. Miguel de los Rios vs. Araoz Victor y Moisés Bolado.

Salta, Marzo 25 de 1926.

Y Visto:—Los recursos de apelación y nulidad deducidos contra la resolución de 17 de Febrero ppdo., fs. 27 que condena en costas al embargante, ampliando el auto que ordena el levantamiento del embargo pedido por la sucesión Miguel de los Rios contra don Victor J. Araoz y don Moisés Bolado.

CONSIDERANDO:

I.—Que, respecto al recurso de nulidad, el auto recurrido no adolece de vicio alguno, por lo que se debe desestimarse el recurso.

II.—Por lo que hace al de apelación: Que dicho levantamiento no es la consecuencia de un pronunciamiento recaído en un incidente trabado entre las partes sino al efecto de un apercibimiento, extraño a la substanciación.

ordinaria de los juicios, que, no obstante haberse pedido que se decrete con aplicación de costas, (fs. 24 vta.) ha sido decretado sin ésta prevención, (fs. 25) y consentido en tales términos por el embargado.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca el auto recurrido, eximiendo, por tanto, al recurrente de las costas en que ha sido condenado por el auto apelado.

Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Dres.+Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

EDICTOS

REHABILITACION de D. Nicolás Estivares.—En el juicio expediente N°. 8047, caratulado «Quiebra de Nicolás Estivares», pedida por el mismo, el señor Juez de primera instancia 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Carlos Zambrano ha dictado el siguiente auto: —Salta, Noviembre 27 de 1928.— Por presentado, por parte y por constituido el domicilio que indica.— De la rehabilitación solicitada vista al síndico y al señor Agente Fiscal. Y publíquense edictos en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial haciendo saber esta presentación para que los acreedores del fallido Nicolás Estivares, en el término de dos meses deduzcan oposición si no estuvieran conformes con ella.—Zambrano.—Lo que el suscripto secretario, hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Diembre 5 de 1928. Enrique Sanmillán.—Escribano Secretario. 3035

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde

la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Ernesto Alemán

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado, y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 21 de 1929. Enrique Sanmillán, E. Srio. 3034

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.